



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el ámbito nacional, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece que *“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. ”*

La consagración del derecho humano a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar es un acto lógico dentro del derecho internacional y nacional, y en consecuencia la adecuación de las normas secundarias.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es el resultado de un proceso en el que, tanto a nivel global, como en México, se han venido reconociendo elementos de la naturaleza como la biodiversidad, las especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, y ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas, como bienes jurídicamente tutelados. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial, como es la gestión de residuos peligrosos, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros, para ello, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, así como el valor que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

2. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que contiene un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, también tiene la intención de fortalecer la paz universal y



el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza, bajo la afirmación que, sin lograrla, no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible, abarcando las esferas económica, social y ambiental; con esta estrategia que regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

En la especie, el Objetivo 11 de la Agenda consiste en *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, destacando como uno de sus objetivos para 2030, *reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo*, situación que será combatida frontalmente con acciones como la de mérito, donde se buscará mejorar la calidad del aire con controles más estrictos y mediciones más acertadas.

3. Que el deterioro de la calidad del aire puede en muchos casos percibirse con facilidad, especialmente en las grandes ciudades, al disminuir la visibilidad del paisaje o causar irritación de los ojos, garganta, entre otros. Sin embargo, más allá de ver el aire limpio o sucio, es necesario evaluar de manera cuantitativa su calidad, mediante la medición de la concentración de los contaminantes que se presentan.

Una de las formas para evaluar la calidad del aire es comparando las concentraciones de los contaminantes obtenidas de las redes de monitoreo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) publicadas por la Secretaría de Salud. El análisis de tendencias de la calidad del aire a lo largo de los años permite inferir si existe un problema de deterioro creciente o una mejoría paulatina respecto de cada uno de los contaminantes.

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias

sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar público.

La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos).

La verificación vehicular es una actividad de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores. En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

Adicionalmente, estos programas generan algunos otros beneficios, tales como: la inducción al mantenimiento vehicular periódico, fomentar la renovación del sector transporte, incentivar la introducción de tecnologías y combustibles más limpios y salvaguardar la salud y el bienestar de las personas.

4. Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, en la cual se indican las modificaciones en los procesos de verificación vehicular a adoptar por las Entidades Federativas.

5. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades, en comunión con los habitantes su protección, además de que la protección, conservación, restauración

y sustentabilidad de los recursos naturales, son actividades prioritarias de la autoridad.

En consecuencia, es urgente la necesidad de generar instrumentos normativos locales, complementarios a los que a la fecha se encuentran vigentes en el Estado, que coadyuven con acciones específicas para crear las condiciones propicias para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano.

6. Que para el caso del Estado de Querétaro, la verificación vehicular se encuentra regulada a través de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y del Programa Estatal de Verificación Vehicular.

7. Que de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, durante el año 2015, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 7.09% respecto al año anterior, además de esto, el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en tanto que la aplicación de programas de verificación vehicular como instrumentos de política ambiental, permiten reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx.

8. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) es una herramienta de gestión ambiental para definir las medidas y acciones específicas que permitan la reducción y el control de las concentraciones de los contaminantes ambientales.

El programa contempla 30 medidas que permitirán disminuir la concentración de los contaminantes en la zona de estudio y conseguir que se sigan cumpliendo los valores máximos permisibles que se establecen para cada uno de estos, con el fin de proteger la salud de la población expuesta.

Las metas y estrategias para el ProAire Querétaro 2014 – 2023, contemplan, entre otras, la reducción de las emisiones de las fuentes móviles, lo cual pretenden lograr con el fortalecimiento del Programa de Control de Emisiones Vehiculares, cuyo objetivo consiste en evaluar el desempeño del Programa de Control de Emisiones Vehiculares vigente e implementar las acciones correctivas

conducentes para garantizar una reducción efectiva de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación; además, se prevé implementar un programa de detención de vehículos visiblemente contaminantes y/o no verificados con el objetivo de promover el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular visiblemente contaminante.

Además de lo señalado, el Estado de Querétaro tiene proyectado homologar procedimientos de verificación respecto de las Entidades Federativas que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, cuyo objetivo es llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico; creada a través del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2013; siendo un aspecto importante lograr la coincidencia en la temporalidad de los Programas de Verificación Vehicular, así como los sujetos obligados que operan en dichas Entidades Federativas.

9. Que resulta necesario, derivado del incremento del parque vehicular registrado en el Estado, de otras Entidades Federativas y extranjeros que circulen en este y que en los últimos años han provocado cambios en los niveles de emisiones y en consecuencia en la calidad del aire; establecer la obligatoriedad de llevar a cabo la verificación vehicular todos los vehículos que circulen en territorio estatal, como medida de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y en consecuencia, salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

10. Que por lo que refiere a la contaminación acústica, ésta se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Existe mucha investigación sobre los efectos del ruido en la salud. Los daños posibles son múltiples y no siempre cuantificables, no obstante, hay consenso sobre varios puntos reconocidos por la Comisión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) y la Organización Mundial de la Salud, donde existe evidencia suficiente de correlación entre nivel de ruido y los siguientes impactos en la salud: estrés, molestias, alteraciones del sueño, efectos cardiovasculares, alteraciones de la capacidad cognitiva y efectos respiratorios.



En México, la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, es el instrumento actual vigente que regula los niveles autorizados para la emisión de ruidos de los vehículos automotores, a efecto de no generar contaminación acústica; el margen en el que se describen se estipula en decibeles (dB) y el rango oscila entre los 86 dB a los 99 dB, siendo éste último el extremo considerado como tolerable y máximo permisible que no causa afectaciones físicas.

Estos parámetros se aplican a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel; lo que hace imperante la necesidad de que sean regulados y se establezcan los límites de emisiones sonoras en la legislación estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VII, del artículo 125; así como el primer párrafo y la fracción II del artículo 128; ambos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 125. El Poder Ejecutivo...

I. a la IV. ...

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores registrados en el Estado, o en otras entidades federativas, que estén en circulación en el Estado, y sancionarán a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas, o en su caso, se retirarán de circulación a

aquellos vehículos que rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en los reglamentos, en la Norma Oficial Mexicana y en las normas técnicas ambientales correspondientes.

VI. ...

VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y suburbano, la modernización de las unidades incluyendo el servicio de taxis en todas sus modalidades, en los términos establecidos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

VIII. a la XIII. ...

Artículo 128. Los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público, deberán:

I. ...

II. Verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidos; y

III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I, II, III y V del inciso B) del artículo 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Se considera que ...

A) ...

B) PARA LA PRESERVACIÓN...

- I. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro o en alguna otra entidad federativa, y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

Se exceptúan de lo anterior los vehículos registrados en otras entidades federativas que posean verificación vehicular actualizada o vigente de su lugar de registro, o que haya sido obtenida de manera voluntaria en el Estado.

- II. Quien sea propietario o poseedor de un vehículo que, habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;
- III. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases contaminantes ostensiblemente;
- IV. ...
- V. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo que exceda los decibeles de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente.

C) al H) ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos correspondientes, así como los programas y demás disposiciones administrativas aplicables que hagan operativa esta Ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE)